

# Derecho segundo parcial 2

## •TRIBUNAL EUROPEO DE DDHH

Es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa, excepto Bielorrusia, Kazajistán y la Ciudad del Vaticano.

Se trata de un tribunal internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) o cualquiera de sus Protocolos adicionales, mientras se encontraba legalmente bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa, y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio.

El TEDH no es una institución de la Unión Europea, no está relacionado con ella. Es un órgano judicial que se crea en virtud del CEDH (Convención Europea de Derechos Humanos).

Tiene su sede en la ciudad de Estrasburgo, Francia. El Tribunal se compondrá de un número de jueces igual al de las Altas Partes contratantes (actualmente 47), elegidos por la Asamblea durante un periodo de nueve años no renovables.

El Tribunal elige su presidente y a uno o

dos vicepresidentes por un período de tres años reelegibles.

Cada sección tiene un período de doce meses y comités de tres jueces.

Las Salas de siete miembros se constituyen dentro de cada sección, de modo rotatorio, con el presidente de la sección y el juez elegido a título del Estado en cuestión según cada caso.

La Gran Sala, de diecisiete jueces, se constituye por tres años.

Los jueces son elegidos por un período de nueve años, no reelegibles y finalizará cuando alcancen la edad de 70 años.

El TEDH desestimará la demanda si no concurren los siguientes requisitos:

**Requisito temporal:** La demanda debe presentarse en un plazo de 6 meses a partir de la última notificación o decisión interna.

**Non bis in idem internacional:** No se puede presentar una demanda si anteriormente ya se presentó ante el TEDH u otra instancia internacional, siendo esencialmente la misma y sin que hayan sucedido hechos nuevos.

**Agotamiento de los recursos internos:** Se requiere haber recurrido a todas las instancias ordinarias (no discrecionales o extraordinarias) posibles en el sistema judicial interno del Estado presuntamente

infractor, incluyendo el recurso de amparo, aunque no haya sido admitido.

Fundamentación de la demanda: Se debe invocar algún artículo del CEDH en la demanda y haber alegado la infracción desde el inicio del proceso en vía interna, que la demanda no esté manifiestamente mal fundada y que no sea abusiva, y que el perjuicio sea importante.

### •SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH

La carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobada en 1948 establece una institución supranacional en el continente, uno de cuyos principios es la proclamación de los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza nacionalidad o credo o sexo. Esta carta presta especial atención a la democracia, los derechos económicos, el derecho a la educación y a la igualdad. Desde su Constitución la OEA ha desarrollado el SIDH para la protección de los derechos en la región comenzando con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre. La carta de la OEA establece la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre los artículos 53 y 106. Este órgano evalúa y deriva los casos que llegan ante ella al segundo órgano fundamental del SIDH: la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ComisiónIDH: organismo de naturaleza cuasijurisdiccional cuya función primordial es promover la

observancia y la defensa de los Derechos Humanos en el hemisferio oeste. Ante la comisión toda persona puede presentar peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la convención de derechos humanos o en otros instrumentos interamericanos de Derechos Humanos. Con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si se da el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos haber agotado previamente los recursos jurisdiccionales internos disponibles, el caso se declarará admisible.

- Se compone de siete miembros que deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de Derechos Humanos.

- Son elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

- cada miembro puede proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro.

- Son elegidos por 4 años y pueden ser reelegidos sólo una vez.

CorteIDH: es un órgano de carácter judicial al cual en ejercicio de su competencia contenciosa le corresponde determinar la responsabilidad de los estados mediante la aplicación e interpretación de la convención Interamericana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales.

La Corte está compuesta por 7 jueces de alta autoridad y reconocimiento en materia de

Derechos Humanos.

Los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez.

Los jueces son elegidos por los Estados partes en la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

La corte cosa de dos competencias:

-Contenciosa: conoce los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención siendo necesario que se hayan agotado los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recursos jurisdiccionales internos.

Las personas grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte pero si pueden recurrir ante la Comisión para que ésta lleve un asunto ante la Corte siempre que el estado cuestionado haya aceptado la competencia de ésta.

El procedimiento es de carácter contradictorio.

Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo comparte la opinión unánime de todos los jueces, cualquiera de éstos tiene el derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

-Consultiva: por medio de esta función los estados miembros de la oea pueden consultar a la corte acerca de la interpretación de la comisión o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos

además pueden consultarla en los que les competen los órganos de la oea Asimismo la corte a solicitud de un estado miembro de la oea puede darle a tal estado opiniones acerca de la compatibilidad de cualquiera de sus leyes internas y mencionados instrumentos internacionales.

## •JUSTICIA TRANSICIONAL

Se refiere al conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. De esta forma, se busca confrontar los abusos a los derechos humanos de sociedades fracturadas como componente estratégico de una política de transformación para la restauración de la justicia, la reconciliación y el mantenimiento de la paz.

Tiene 4 principios:

- 1- respeto a la norma internacional de DDHH (principal eje del derecho internacional).
- 2- acceso a la justicia que restablezca el orden, tanto nacional como internacional.
- 3- Reparación de los daños.
- 4- Reflexión e información.

## •CORTE PENAL INTERNACIONAL

- no pertenece a la ONU
- creada en el marco del estatuto de Roma en 1998, aunque empezó a funcionar recién en 2002.
- tiene sede en La Haya y 120 países se prescriben a la Corte.

- se compone de 18 jueces, los cuales se dividen en comités de Juicio Previo, el Juicio propiamente dicho y la Apelación.
  - tiene jurisdicción sobre las personas lo juzga a Estados y entidades jurídicas.
  - entiende de delitos de genocidio, de lesa humanidad de guerra y de agresión. Actualmente se está tratando el delito de ecocidio, el atentado contra el medio ambiente.
  - tiene algún tipo de relación con la ONU mediante el Consejo de Seguridad en donde la Corte puede aceptar un caso de un individuo de un estado que no está enmarcado dentro del Estatuto.
  - La corte es complementaria al derecho interno.
  - los jueces no pueden ser reelectos.
  - el Estatuto de Roma pone sentencia máxima de 30 años o o si es más grave, perpetua.
- La Corte no tiene policía o cárcel propia. Los países que están ratificados a ella deben ofrecer esta función.
- no tiene acción sobre delitos cometidos antes del 2002, pues no es retroactiva.
  - El estatuto suscribe las razones de competencia de la Corte: razón de la materia, razón del lugar, razón de la persona y razón del tiempo.

## •ESTATUTO DE ROMA

El instrumento constitutivo de la **Corte Penal internacional** es conocido como **Estatuto de Roma**, porque se adoptó en esa ciudad italiana el 17 de

julio de 1998, durante la "**Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional**".

El Estatuto de Roma identifica conductas calificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El Estatuto de Roma entró en vigor el 1º de julio de 2002 y consta de un Preámbulo y 13 partes.

### **•GENOCIDIO**

Se define como la comisión de cualquiera de los siguientes actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- matanza de miembros del grupo;
- lesión grave a la integridad física o mental de los

miembros del grupo;

-sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

-medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

-traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Ejemplo: Genocidio Armenio de parte del Estado Otomano, Holocausto, genocidio de Satlin en Ucrania.

## •CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Los crímenes de lesa humanidad corresponden a aquellos cometidos de forma sistemática y a gran escala contra la población civil. Se trata de un crimen de estructura más amplia que el genocidio, en tanto no requiere que las víctimas sean pertenecientes a un grupo determinado.

Es considerado crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

-Asesinato;

-Exterminio;

-Esclavitud;

-Deportación o traslado forzoso de población;

-Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

-Tortura;

- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional
- Desaparición forzada de personas
- El crimen de apartheid
- Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Ejemplo: muchos de estos crímenes han sido cometidos durante la última dictadura cívico-militar en nuestro país y recolectados en un informe para su denuncia con el nombre de "Nunca Más".

## •CRÍMENES DE GUERRA

se refiere a las **infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario** que se cometen **durante un conflicto armado**.

Se consideran los actos siguientes:

- El asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra, civiles o náufragos.
- Deportación para obligar a realizar trabajos forzados

a la población civil en territorios ocupados.

-Genocidios contra la población.

-La toma y ejecución de rehenes.

-La destrucción o devastación injustificada de poblaciones.

-El robo de bienes públicos o privados.

La Comisión de Crímenes de Guerra de la ONU fue la primera organización internacional en incluir la violación como un delito grave.

Ejemplo: Ruanda, Yemen, Siria son países que estuvieron o están en conflictos bélicos en donde se han cometido crímenes de guerra y actualmente se siguen investigando por ellos.

## •DELITOS DE AGRESIÓN

Se entiende por "acto de agresión" el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Se incluyen los siguientes actos:

-La invasión de un Estado a otro.

-El ataque (por fuera de lo establecido en el Art. 51 de la Carta de la ONU) de fuerzas armadas de un Estado contra otras de otro Estado o contra la población civil de éste.

-Toda ocupación militar que derive de los actos anteriores y que implique el uso de la fuerza.

-El bombardeo.

-El bloqueo de puertos o de costas de un Estado.

-La utilización de las fuerzas armadas de un Estado que ese encuentren en un Estado extranjero con acuerdo de éste pero que exceda las condiciones pactadas entre ambos Estados incluyendo toda prolongación de la presencia en el territorio extranjero de fuerzas militares de un Estado foráneo.

-La disposición de un territorio propio de un Estado para que otro Estado pueda agredir a un tercero

-el envío por parte de un Estado de grupos irregulares (generalmente denominados “paramilitares”) o mercenarios que lleven a cabo actos armados contra otro Estado.

## •CRIMEN DE APARTHEID

Es un acto inhumano similar a los crímenes de lesa humanidad, cometido en el contexto de un régimen

institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial por sobre cualquier otro grupo racial realizado para mantener ese régimen.

Este crimen incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el Africa meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la denominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

-La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

-Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;

-Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

-Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;

-La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

-Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente

condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

-Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

-La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;

-La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales.

Ejemplo: lo ocurrido en Ruanda: el régimen del grupo étnico tutsi sometía al grupo étnico hutu.

Última modificación: 12 de jul. de 2019